



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00217-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del presente proceso, se encuentra notificada y que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 8 de junio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURÁN RODRÍGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Entra el proceso al despacho para decidir acerca de memorial allegado en el cual el apoderado del actor allega constancia del citatorio de notificación personal realizado a los accionados **CRUZ ELENA CARDENAS DE MARIN y JOHN ALVEIRO MARIN CARDENAS** en fecha del 09/02/2023, con resultado positivo cumpliendo con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

Igualmente, el apoderado actor solicita que se tenga en cuenta la notificación por aviso realizado a los accionados **CRUZ ELENA CARDENAS DE MARIN y JOHN ALVEIRO MARIN CARDENAS** en fecha del 02/03/2023, con resultado positivo cumpliendo con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede este Despacho a proferir el auto que en derecho corresponde, dentro del proceso ejecutivo promovido por **ESPUMAS SANTANDER SAS** y en contra de **CRUZ ELENA CARDENAS DE MARIN y JOHN ALVEIRO MARIN CARDENAS**.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ESPUMAS SANTANDER SAS** actuando a través de apoderado, inicia acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CRUZ ELENA CARDENAS DE MARIN y JOHN ALVEIRO MARIN CARDENAS**, pretendiendo el pago de ciertas sumas de dinero, las cuales fueron decretadas por este Despacho, de la manera indicada en el numeral PRIMERO de la providencia de fecha 26/05/2022.

MANDAMIENTO DE PAGO

Proferido por el Despacho el día veinticuatro (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) visible al Folio 09 del cuaderno 1.

NOTIFICACIÓN LEGAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS

De la revisión del expediente se tiene que, los demandados **CRUZ ELENA CARDENAS DE MARIN y JOHN ALVEIRO MARIN CARDENAS**, fueron notificados por aviso desde el día 02/03/2023 como consta en el folio 12 del Cuaderno principal con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y que se dejó vencer el término del traslado,



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

sin presentar contestación de la demanda, ni proponer excepciones en contra de las pretensiones de la misma.

Así las cosas, reuniéndose los requisitos legales y toda vez que el título base de recaudo se ajusta a lo previsto en las normas referidas, sin que la parte demandada presentara las excepciones de mérito pertinentes en su defensa, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., es decir, se ordenará seguir adelante la presente ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad a la presente providencia se embarguen y secuestren, practicar la liquidación del crédito, así como condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO. TENER NOTIFICADOS por aviso a los accionados **CRUZ ELENA CARDENAS DE MARIN y JOHN ALVEIRO MARIN CARDENAS** desde el día 03/03/2023 por encontrarse acorde a derecho cumpliendo con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO. - SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha 26/05/2022.

TERCERO. – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, por las partes interesadas.

CUARTO. - CANCELÉSE el crédito al demandante, con el producto de los bienes que se lleguen a embargar, secuestrar y avaluar o con el dinero retenido por razón de embargo a la parte demandada.

QUINTO. – CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, y a favor de la parte demandante. Como Agencias en Derecho se fija la suma de \$ 550.000, conforme a lo estipulado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 06 de agosto de 2016. Liquídense por Secretaría.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ORDÉNESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bucaramanga.

SEPTIMO. En su momento oportuno DÉSELE cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2.013, en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2.017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA –REPARTO–, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

OCTAVO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcde73819dee4498db246d6df7fc8f70b1af70978b8d981565772dcd1ad1ced**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>